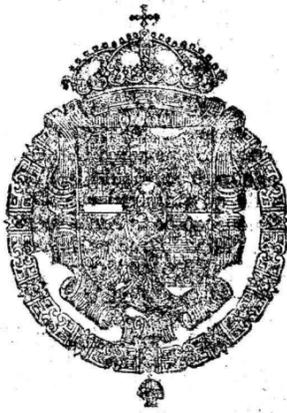


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Per un mes, pesetas. 5  
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
BALEARES Y CANARIAS..... }  
ULTRAMAR..... Per tres meses..... 36  
EXTRANJERO..... Per tres meses..... 45  
El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Teresa Martin pidiendo que se alce á su marido Matías Bermudez la cláusula de retencion que con la pena de 10 años de presidio le impuso la Audiencia de Granada en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo, no sólo ha observado buena conducta y cumplido los 12 años de condena que exige el art. 321 de la Ordenanza de presidios para ser propuesto para la gracia de alzamiento de la retencion, sino que ha sufrido un año más; y que si bien no ha prestado servicio alguno extraordinario, segun previene el art. 1.º del Real decreto de 18 de Enero de 1860, esté requisito nunca puede considerarse como imprescindible, porque no habiendo siempre ocasion de prestar tales servicios, llegaria el caso de que la retencion equivaliese á la perpetuidad de la pena aun para los rematados de un proceder intachable:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, oido el Consejo de Estado y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en alzar á Matías Bermudez la cláusula de retencion que con la pena de 10 años de presidio le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Calderon y Collantes**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Ramon Gutierrez Pina pidiendo que se le alce la cláusula de retencion que con la pena de 10 años de presidio le impuso la Audiencia de Valencia en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo reúne las condiciones exigidas por el art. 321 de las Ordenanzas de presidios para obtener la gracia que solicita:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en alzar á Ramon Gutierrez Pina la cláusula de retencion que con la pena de 10 años de presidio le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Calderon y Collantes**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Jacinta Plata pidiendo indulto de la pena

de 22 meses de prision correccional que la Audiencia de Cáceres le impuso en causa por el delito de desacato á la Autoridad:

Considerando que la reo observó buena conducta ántes de cometer el delito, y ha dado despues pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Jacinta Plata del resto de la pena de 22 meses de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Calderon y Collantes**

Hallándose comprendido D. Remigio Salomon y Fraile, Magistrado de la Audiencia de Cáceres, en el núm. 4.º del artículo 117 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Barcelona, vacante por haber sido tambien trasladado D. Tomás Jordan.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Calderon y Collantes**

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Cáceres, vacante por haber sido tambien trasladado D. Remigio Salomon, á D. Tomás Jordan y Alanis, que sirve el mismo cargo en la de Barcelona.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Calderon y Collantes**

Accediendo á los deseos de D. Leon Cenarro y Marin, Magistrado electo de la Audiencia de Las Palmas, y resultando justificado que se halla inutilizado físicamente para el servicio; de conformidad con lo prevenido en los artículos 204 y 238 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en jubilarle con los honores de Presidente de Sala y el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Calderon y Collantes**

De conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª del artículo 2.º del decreto de 23 de Enero de 1875,

Vengo en promover á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Las Palmas, vacante por jubilacion de D. Leon Cenarro, á D. Enrique Suarez y Montarrey, Juez de primera instancia de Jaen.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Calderon y Collantes**

Méritos y servicios de D. Enrique Suarez Montarrey.

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia el 6 de Abril de 1858.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Granada en 26 de Enero de 1859, en donde ha ejercido la profesion hasta 1865.

Ha sido Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de la referida ciudad de Granada desde 1860 á 1868, cuyo cargo desempeñó en distintas ocasiones, y Magistrado suplente de la misma desde 28 de Julio á 15 de Setiembre de 1874.

En 4 de Julio de 1866 fué nombrado Juez de primera instancia de Ujijar, de cuyo destino tomó posesion en 18 del mismo.

En 24 de Enero de 1868 se le promovió al Juzgado de Martos, del que se encargó en 20 de Febrero siguiente.

En 26 de Octubre de 1868 fué declarado cesante.

En 31 de Octubre de 1868 se le nombró para el Juzgado de Ubeda, del que se posesionó en 2 de Diciembre inmediato.

En 13 de Marzo de 1869 fué trasladado al de Berja.

En 4 de Enero de 1870 se le promovió al de San Fernando, posesionándose el 2 de Febrero siguiente.

En 19 de Febrero del dicho año de 1870 fué nombrado en comision para el de Berja.

En 20 de Setiembre de 1871 se le nombró para el de Vigo.

En 20 de Noviembre de dicho año de 1871 se le trasladó al de Baeza.

En 10 de Marzo de 1873 fué declarado cesante á su instancia.

En 10 de Noviembre de 1874 se le nombró Juez de primera instancia de Jaen, de cuyo destino se posesionó en 3 de Diciembre siguiente.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRBENES.

Ilmo. Sr.: Resultando vacantes en la Facultad de Medicina de las Universidades de Granada y Zaragoza una de de las dos cátedras de Anatomía descriptiva y general, y correspondiendo su provision al turno de oposicion, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se provengan por dicho medio, conforme á las prescripciones del reglamento de 2 de Abril de 1875.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Excmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la trasferencia hecha por D. Eduardo de Aguirre á favor de D. Severo Diaz Reyes de la autorizacion que le fué otorgada por Real orden de 9 de Marzo de 1876 para construir un establecimiento de baños en la playa de las Arenas, provincia de Vizcaya, declarando al cesionario subrogado en todas las obligaciones y derechos del cedente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Habiendo acordado la Diputacion provincial de Oviedo en sesion del día 11 de Abril último elevar á 3.000 pesetas el sueldo de los Profesores del Instituto de segunda enseñanza, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que en su nombre y por medio de la GACETA DE MADRID se den las gracias á la referida Diputacion por el celo é interés que en favor de la enseñanza revela el mencionado acuerdo, y que para los efectos del mismo se

expidan á los interesados los correspondientes títulos administrativos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de una instancia del representante de la Compañía telegráfica *West india and Panama*, solicitando se apruebe la colocación por la misma de un segundo cable telegráfico entre las estaciones de Santiago de Cuba y Jamaica; y considerando que la orden suprema de 12 de Abril de 1874 reconoce á dicha Compañía la facultad de multiplicar sus cables, siempre que sus amarres tengan lugar en los mismos puntos que los cables ya establecidos, así como las ventajas que ha de reportar para la mejor y más rápida marcha del servicio entre esa isla y la de Puerto-Rico, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la colocación de un segundo cable telegráfico entre las estaciones de Santiago de Cuba y Jamaica, solicitada por la Compañía *West india and Panama*, debiendo sujetarse esta concesión al pliego de condiciones y demás disposiciones aplicadas al que ya se halla establecido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1877.

MARTIN DE HERRERA.

Excmo. Sr. Gobernador general de Cuba.

## CONSEJO DE ESTADO.

### REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una D. Ignacio Feu y Escribá, representado por el Licenciado D. Cándido Nocedal, y de la otra mi Fiscal, en nombre de la Administración general del Estado, demandada, sobre revocación de la orden del Ministerio-Regencia de 29 de Enero de 1875, que declaró procedente la denuncia de una casa sita en esta Corte.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 3 de Octubre de 1871 el Investigador subalterno de esta capital denunció como de la pertenencia del Seminario conciliar de la Seo de Urgel ó de la Beneficencia de Madrid la casa de la calle de Valverde, señalada con el núm. 24 moderno y 27 y 28 antiguos, de la manzana 346:

Que de la certificación librada por el Registrador de la propiedad, á instancia del Investigador, aparece que la referida casa fué legada por el Presbítero D. Luis María Dalp á D. Ignacio Feu, Rector del Seminario Tridentino de la Seo de Urgel, con la obligación en conciencia de que jamás usase de sus productos sino en beneficio del Seminario, bajo la obediencia y dirección del Obispo de aquella diócesis, teniendo un especial cuidado de que no apareciese nunca como perteneciente á establecimiento alguno eclesiástico, sino como propiedad particular suya; y de nombrar por testamento legal heredero ó legatario de dicha finca á la persona que merezca su confianza, sea eclesiástica ó lego, de modo que no se verifique suceder en este cargo por razón de dignidad ni en forma de vínculo, sino por herencia ó legado particular, con la obligación de conciencia impuesta á cada una:

Que según certificación expedida por el Jefe de la Intervención de la Administración económica de esta provincia, no aparece dicha casa comprendida en los inventarios formados con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855, de las fincas urbanas del Clero, Beneficencia e Instrucción pública, ni en las relaciones presentadas en virtud del decreto de 1.º de Marzo de 1869; constando de otra certificación, unida también al expediente, librada por el Secretario de la Comisión especial de evaluación y repartimiento del cupo de contribución territorial de Madrid y su término, que dicha finca pertenece á D. Ignacio Feu:

Que comunicada la denuncia á D. Francisco de la Torre, como administrador de la casa en cuestión, se opuso á ella en escrito de fecha de 18 de Agosto de 1872, alegando que la finca no pertenecía al Seminario, sino á Don Ignacio Feu, quien la adquirió de su legítimo dueño, y ha cumplido con todas las formalidades establecidas por la ley para la traslación del dominio, inscribiendo su derecho en el Registro de la propiedad:

Que con oficio fecha 1.º de Agosto de 1872, el Investigador remitió á la Junta provincial de Ventas un ejemplar de la GACETA DE MADRID, en el que se inserta la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en 3 de Junio anterior, por la cual se absolvió á la Administración de la demanda interpuesta por D. Santos Arciniega y D. Alonso de Celada sobre revocación de la orden del Regente del Reino de 6 de Agosto de 1870, que declaró procedente la denuncia de tres casas sitas en Madrid, calle de Atocha, núm. 78; de Valverde, núm. 34, y de Silva, núm. 10, legadas por D. Luis María Dalp á los referi-

dos Arciniega y Celada para que aplicasen sus productos á los seminarios de Zaragoza y Toledo:

Que en 29 de Marzo de 1873 la Junta provincial remitió el expediente á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado proponiendo que se declarase procedente la denuncia, como así lo acordó la Junta superior de Ventas en sesión de 10 de Enero de 1874, de conformidad con lo propuesto por aquel Centro directivo:

Que en 7 de Febrero siguiente D. Francisco de la Torre, en concepto de administrador de D. Ignacio Feu, se alzó del anterior acuerdo de la Junta para ante el Ministerio de Hacienda pidiendo que se dejase á su representado en la quietud y pacífica posesión de la finca, y que se suspendiese la subasta de la misma anunciada para el día 7 de Marzo de 1874; y

Que en 29 de Enero de 1875 se expidió la orden del Ministerio-Regencia, por la que, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general, y en atención á que una vez conocido el fallo dictado por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo promovido por los Rectores de los Seminarios conciliares de Zaragoza y Toledo, quedó prejuzgada la cuestión objeto del expediente; se confirmó el acuerdo apelado de la Junta superior de Ventas, y se desestimó el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco de la Torre.

Visto el expediente contencioso-administrativo, del cual resulta:

Que en 23 de Abril de 1875 el Licenciado D. Cándido Nocedal, á nombre y con poder de D. Ignacio Feu y Escribá, Canónigo lectoral de la Seo de Urgel, dedujo ante el Consejo de Estado demanda contencioso-administrativa, que declarada procedente amplió en escrito de fecha 29 de Junio de 1876, pidiendo la revocación de la anterior orden del Ministerio-Regencia de 29 de Enero de 1875 para que, volviendo las cosas al ser y estado que tenían cuando la casa núm. 24 de la calle de Valverde en esta Corte fué objeto de la denuncia de un Investigador, y á la posesión en que se hallaba de ella su representado, pueda el Gobierno, si lo estima procedente, promover por medio del Ministerio fiscal el juicio ordinario sobre propiedad y posesión de la finca de que se trata; y

Que emplazado mi Fiscal, contestó á la demanda en escrito presentado en 14 de Octubre de 1876 pidiendo que se absuelva de la misma á la Administración general del Estado, ó que igualmente se la absuelva, confirmando la orden reclamada.

Visto el art. 1.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, que declara en estado de venta los bienes del Clero:

Visto el art. 6.º de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 disponiendo que la Dirección general de Propiedades promueva la investigación de las fincas, censos, foros y demás propiedades que se hayan ocultado para que, sin más demora que la indispensable, se incaute de ellas el Estado:

Vistos los artículos 77 y 81 de la propia instrucción mandando que los Investigadores se ocupen en descubrir la existencia de fincas, censos, foros y cualesquiera otras propiedades de las comprendidas en la ley de 1.º de Mayo de 1855 que se hubiesen ocultado por un poseedor, ó cuya existencia se ignore; y que una vez terminados los expedientes de denuncia y declarada la ocultación de los bienes, se incautará el Estado de ellos, cualquiera que fuese su procedencia, siendo esta de las comprendidas en la ley:

Vista la regla 16 de la instrucción de 2 de Enero de 1855 para los Investigadores de bienes nacionales, según la cual, recibidos los expedientes por los Comisionados de ventas, procederán estos á ultimarlos para que se verifique con la posible brevedad la incautación de los bienes ó derechos sobre que venció:

Visto el art. 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856 declarando comprendidos entre los bienes del Clero, y mandando que se proceda á su venta, todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de la fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre ó patronatos de igual naturaleza, y el párrafo primero del art. 11 de la misma ley, que dice: «El Estado se incautará de los bienes del Clero y de todos los demás que se detallan en el art. 9.º, respetándose como de propiedad del mismo para los efectos de la venta y para la recaudación de sus rendimientos:»

Vista la Real orden de 5 de Junio de 1866, por la que se deja sin efecto la de 25 de Enero de 1859 en aquellas diócesis en que se hubiese verificado la permutación, y disponiendo que se ejerza la acción investigadora en los bienes pertenecientes al Clero:

Vista la Real orden de 30 de Abril de 1868 dictando varias prevenciones para la ejecución de lo dispuesto en la de 5 de Junio de 1866:

Visto el art. 13 de la Constitución de 1869, según el cual nadie podrá ser privado temporal ó perpetuamente de sus bienes y derechos, ni perturbado en la posesión de ellos sino en virtud de sentencia judicial:

Vistos los artículos 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852 y 15 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870, con arreglo á los cuales las cuestiones sobre dominio ó propiedad de los bienes nacionales, cuando lleguen al estado de contenciosas, pasarán á los Tribunales de justicia á quienes corresponda:

Considerando que la Administración puede y debe incautarse de todos los bienes que por cualquier concepto crea sujetos á la desamortización, conforme á las varias disposiciones legales anteriormente citadas, oyendo en el expediente gubernativo que se instruya á los interesados, quienes pueden reclamar en la forma correspondiente contra las diversas resoluciones que recaigan:

Considerando que el art. 13 de la Constitución de 1869 no derogó toda la legislación anteriormente establecida para la Administración pública, como lo prueba evidentemente, no sólo el haber continuado en observancia después de su promulgación, sino el haber seguido dando reglas con referencia á aquellas disposiciones; no pudiendo por otra parte suponerse perturbado en la posesión de sus bienes un particular cuando la Administración, en uso de

sus legítimas facultades y ajustándose á las reglas preestablecidas, investiga y se incauta de lo que cree pertenecerle:

Considerando que las acciones deducidas en esta demanda son todas del orden civil, en las que con arreglo á la ley y á la jurisprudencia constante debe entender la jurisdicción ordinaria, única también competente para declarar el verdadero carácter de la institución de donde dimanar;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolos, Presidente; D. Pedro Sabau, D. Félix García Gomez, D. Tomás Rodríguez Rubí, D. Estéban Martínez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Mariano Zacarías Cazarro, D. Pedro Antonio de Alarcon, el Marqués de Orovio y D. Augusto Amblard,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda interpuesta contra la orden del Ministerio-Regencia de 29 de Enero de 1875, dejando á los interesados salvo el derecho de que entiendan hallarse asistidos para que puedan deducirlo cuando y en la forma que estimen pertinente.

Dado en Valencia á veintisiete de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 8 de Marzo de 1877.—Pedro de Madrazo.

## TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

### SALA TERCERA.

«En el expediente instruido para el examen y fallo de esta cuenta del Tesoro, de la Administración-Depositaria de Arceibo (Puerto-Rico), correspondiente á Abril de 1867, presu- puesto de 1866-67, rendida por D. Lucas de Mendoza, Administrador-Depositario de la misma; siendo Ponente el Ministro D. Ignacio Suarez Inclán:

Visto que D. Lucas de Mendoza, Administrador-Depositario de Hacienda pública de Arceibo en Abril de 1867, no se ha presentado en la Secretaría general de este Tribunal, ni en la Contaduría general de Hacienda pública de Puerto-Rico á recoger el pliego de reparos formulado en esta cuenta del Tesoro, correspondiente al mes de Abril de 1867, presupuesto de 1866-67, á pesar de los llamamientos hechos en las GACETAS DE MADRID y de Puerto-Rico;

Se da por contestado el reparo único ofrecido en el examen de la citada cuenta; se declara en rebeldía á D. Lucas de Mendoza, haciéndose las notificaciones sucesivas en los estrados del Tribunal.

Publíquese esta declaración en la forma que dispone el artículo 117 del reglamento orgánico, y pénsese copias de la misma á la Secretaría general para los efectos que determina el párrafo segundo del art. 179 del reglamento interior; verificado lo cual, se procederá por la Sección á lo demás que se establece en el art. 66 del citado reglamento.

Así lo acordaron los señores de esta Sala y firman en Madrid á 30 de Abril de 1877, de que certifico.—Angel F. de Heredia.—Vicente Saenz de Liera.—Ignacio Suarez Inclán.—Miguel de Iturralde, Secretario.

Es copia literal de la providencia dictada por la Sala en la cuenta á que la misma se refiere, y de su conformidad rubrica el Ilmo. Sr. Presidente de esta Sala, de que certifico y firmo en Madrid á 3 de Mayo de 1877.—Miguel de Iturralde, Secretario.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en cada una de las Facultades de Medicina de Granada y Zaragoza una de las cátedras de Anatomía descriptiva y general, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 25 años de edad, ser Doctor en Medicina y Cirugía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el impropregable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 21 de Mayo de 1877.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

#### Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Retórica y Poética, vacantes en los Institutos de Barcelona y Vitoria.

Los señores opositores que forman la segunda binca Don Ignacio Alonso Martínez y D. Julian Apraiz se presentarán el miércoles 30 del corriente, á las nueve y media de la noche, en el salón de grados de la Facultad de Ciencias de esta Universidad con el fin de dar principio al primer ejercicio.

Madrid 23 de Mayo de 1877.—El Secretario del Tribunal, Francisco Jimenez Lomas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION NACIONAL VINICOLA DE 1877.

COMISARIA.

Continuacion de las entradas de productos en el día de ayer.

Número de orden.	PROVINCIA.	PUEBLO.	NOMBRE DEL EXPOSITOR.	Número de bultos.	Número de objetos.	PRODUCTO ENTREGADO.	BAJAS.
5.681	Valladolid	Cubillas de San Martín	D. Esteban Fernandez	1	4	Botellas vino clarete	
5.682	Idem	Mojados	D. Nicasio Perez	1	3	Idem id. y vinsagro	
5.683	Idem	Idem	Doña Eugracia Vela	1	2	Idem clarete	
5.684	Idem	Idem	D. Eusebio Valdés	1	2	Idem id.	
5.685	Idem	Idem	D. Indalecio Valdés	1	2	Idem id.	
5.686	Idem	Idem	D. Canuto Arévalo	1	1	Idem blanco	
5.687	Idem	Olmedo	D. Tomás Lopez	1	4	Idem id. y vinsagro	
5.688	Idem	Cubillas	D. Sinforoso Gil	1	4	Idem tinto	
5.689	Idem	Idem	D. Félix José	1	1	Idem clarete	
5.690	Idem	Idem	D. Pedro Aguado	1	1	Idem id.	
5.691	Idem	Valladolid	D. Tiburcio Díez	1	4	Idem id. y tinto	
5.692	Idem	Alcazaren	D. Telesforo Ruiz	1	1	Idem vinsagro	
5.693	Idem	Idem	Doña Barbara Velasco	1	2	Idem id.	
5.694	Idem	Idem	D. Miguel Velasco	1	1	Idem vino blanco	
5.695	Idem	Idem	D. Nicolás Devas	1	1	Idem id.	
5.696	Idem	Idem	D. Miguel Ruiz	1	1	Idem id.	
5.697	Idem	Idem	D. Salustiano Ruiz	1	2	Idem id.	
5.698	Idem	Idem	D. Joaquin Sanz	1	1	Idem id.	
5.699	Idem	Idem	D. Crisógono Garcia	1	1	Idem id.	
5.700	Idem	Laguna	D. Severiano Gevas	1	4	Idem id. y clarete	
5.701	Idem	Idem	D. Pedro Cuesta	1	4	Idem id.	
5.702	Idem	Trigueros	D. Quirino Marquina	1	3	Idem tinto	
5.703	Idem	Alcazaren	Doña Aquilina Cloaso	1	1	Idem blanco	
5.704	Idem	Trigueros	D. Eleuterio Estéban	1	2	Idem clarete	
5.705	Idem	Cubillas	D. Antonio Tadeo	1	4	Idem id.	
5.706	Idem	Idem	D. Gregorio Alonso	1	2	Idem id.	
5.707	Idem	Idem	D. Pedro Aguado	1	2	Idem id.	
5.708	Idem	Idem	D. Santiago Prieto	1	2	Idem id.	
5.709	Idem	Trigueros	D. Felipe Toblar	1	2	Idem id.	
5.710	Idem	Idem	D. Juan Pastor	1	2	Idem id.	
5.711	Idem	Olmedo	D. Balbino Martin	1	2	Idem blanco	
5.712	Idem	Trigueros	D. Mariano Coco	1	2	Idem clarete	
5.713	Idem	Idem	D. Lúcio Caballero	1	2	Idem blanco	
5.714	Idem	Olmedo	D. Eustaquio Saron	1	2	Idem id.	
5.715	Idem	Trigueros	D. Mariano Villafañe	1	3	Idem clarete	
5.716	Idem	Idem	D. Vicente Alvarez	1	3	Idem id.	
5.717	Idem	Idem	D. Mauricio Gutierrez	1	2	Idem id.	
5.718	Idem	Idem	D. Pablo Gutierrez	1	2	Idem id.	
5.719	Idem	Idem	D. Juan Gomez	1	2	Idem id.	
5.720	Idem	Idem	D. Gregorio Santiago	1	3	Idem id.	
5.721	Idem	Torrelobaton	D. Ramon Luengo	1	3	Idem id. y vinsagro	
5.722	Idem	Cervera	D. Sebastian Miguel	1	2	Idem tinto	
5.723	Idem	Torrelobaton	D. Mariano Nieto	1	2	Idem vinsagro	
5.724	Idem	Idem	D. Pascasio Negro	1	1	Idem vino clarete	
5.725	Idem	Idem	D. Salvador Perez	1	2	Idem id. y vinsagro	
5.726	Idem	Idem	D. Santiago Perez	1	1	Idem vino blanco	
5.727	Idem	Idem	D. Pedro Cisneros	1	1	Idem id.	
5.728	Idem	Idem	D. Martin Rodriguez	1	1	Idem id.	
5.729	Idem	Idem	D. Francisco Emelgo	1	1	Idem id.	
5.730	Idem	Benafarces	D. Manuel Perez	1	2	Idem clarete	
5.731	Idem	Idem	D. Vicente Perez	1	2	Idem id.	
5.732	Idem	Idem	D. Pedro Antonio	1	2	Idem id.	
5.733	Idem	Idem	D. Francisco Perez	1	2	Idem id.	
5.734	Idem	Zaratan	D. Feliciano Brisio	1	2	Idem tinto	
5.735	Idem	Idem	D. Raimundo Montroain	1	1	Idem id.	
5.736	Idem	Idem	D. Santiago Valentia	1	3	Idem id.	
5.737	Idem	Idem	D. José Brizo	1	2	Idem id. y blanco	
5.738	Idem	Idem	D. Emilio Brizo	1	1	Idem id.	
5.739	Idem	Idem	D. Feliciano Brizo	1	1	Idem id.	
5.740	Idem	Idem	D. Florencio Montiano	1	1	Idem id.	
5.741	Idem	Nava del Rey	D. Nicolás Polo	1	43	Idem id. y vinsagro	
5.742	Idem	Idem	D. Marcos Campo	1	4	Idem blanco	
5.743	Idem	La Seca	D. Bernardino Moyano	1	1	Idem id.	
5.744	Idem	Nava	D. Salustiano Polo	1	4	Idem id.	
5.745	Idem	Idem	D. Santiago Canga	1	3	Idem id., licoroso y vinsagro	
5.746	Idem	Idem	D. Lorenzo Hernandez	1	4	Idem id.	
5.747	Idem	Idem	D. Candido Rico	1	8	Idem id.	
5.748	Idem	Idem	D. Pedro Pino	1	4	Idem id.	
5.749	Idem	Idem	D. José Diaz	1	4	Idem vinsagro	
5.750	Idem	Idem	D. Francisco Delgado	1	6	Idem id. y vino	
5.751	Idem	Idem	D. Baltasar Estevez	1	7	Idem vino blanco	
5.752	Idem	Idem	D. Sebastian Polo	1	2	Idem id.	
5.753	Idem	Idem	D. Juan Amo	1	4	Idem id. y clarete	
5.754	Idem	Idem	D. Lorenzo Cuadrillero	1	4	Idem id.	
5.755	Idem	Idem	D. Ventura Cuadrillero	1	8	Idem id.	
5.756	Idem	Idem	D. Santos Campo	1	2	Idem id.	
5.757	Idem	Idem	D. Julian Santos	1	2	Idem id.	
5.758	Idem	Idem	D. Saturnino Campos	1	7	Idem id.	
5.759	Idem	Idem	D. Mariano Campo	1	1	Idem id.	
5.760	Idem	Idem	D. Agustin Mangas	1	6	Idem id. y vinsagro	
5.761	Idem	Idem	D. Antonio Bruguera	1	2	Idem blanco	
5.762	Idem	Idem	D. Eusebio Santos	1	4	Idem id.	
5.763	Idem	Idem	D. Francisco Queipo	1	4	Idem id.	
5.764	Idem	Idem	D. Carlos Cruzado	1	4	Idem id.	
5.765	Idem	Idem	D. Nicanor Juan	1	4	Idem id.	
5.766	Idem	Idem	D. Silverio Lopez	1	4	Idem del 64 y 69	
5.767	Idem	Idem	D. Gumersindo Búrgos	1	8	Idem blanco	
5.768	Idem	Idem	D. Dionisio Arias	1	8	Idem id. y mosto	
5.769	Idem	Idem	D. Francisco Garcia Quijano	1	4	Idem id.	
5.770	Idem	Idem	D. Hermenegildo Búrgos	1	4	Idem blanco	
5.771	Idem	Idem	D. Mariano Redondo	1	2	Idem generoso	
5.772	Idem	Idem	D. Carlos Zarzuelo	1	4	Idem blanco	
5.773	Idem	Idem	D. Braulio Ceballos	1	7	Idem rancio	
5.774	Idem	San Roman	D. Manuel Cepeda	1	2	Idem tinto	
5.775	Idem	Idem	D. Bernardo Celemin	1	2	Idem id.	
5.776	Idem	Idem	D. Nicolás Gallego	1	1	Idem id.	
5.777	Idem	Nava	D. Ramon Pino	1	3	Idem blanco	
5.778	Idem	San Roman	Doña Dolores Zubira	1	4	Idem tinto	
5.779	Idem	Idem	D. Pedro Alvarez	1	5	Idem id. y blanco	
5.780	Idem	Idem	D. Sinforiano Garcia	1	2	Idem tinto	
5.781	Idem	Idem	D. Demingo Huertas	1	3	Idem id.	
5.782	Idem	Castro-Nuño	D. Francisco Perez	1	2	Idem id.	
5.783	Idem	San Roman	D. Eduardo Díez	1	8	Idem id.	
5.784	Idem	Castro-Nuño	D. Laureano Tejedor	1	2	Idem id.	
5.785	Idem	Idem	D. Ricardo Martin	1	2	Idem id.	
5.786	Idem	Idem	D. Santiago Jimenez	1	2	Idem id. y blanco	
5.787	Idem	Idem	D. Pedro Pascual	1	6	Idem blanco	
5.788	Idem	Idem	D. Angel Diaz	1	2	Idem tinto	

Número de orden.	PROVINCIA.	PUEBLOS.	NOMBRE DEL EXPOSITOR.	Número de bultos.	Número de objetos.	PRODUCTO ENTREGADO.	BAJAS.
5.789	Valladolid.	Castro-Nuño.	D. Mariano Gavilan.	2	2	Botellas de vino tinto.	
5.790	Idem.	Idem.	D. Juan Enriquez.	2	2	Idem clarete.	
5.791	Idem.	Serrada.	D. Canuto Castro.	6	6	Idem tinto y blanco.	
5.792	Idem.	Idem.	D. Valentin de Iscar.	4	4	Idem blanco.	
5.793	Idem.	Idem.	D. Pedro Inojal.	2	2	Idem id.	
5.794	Idem.	Idem.	D. Damian Inojal.	2	2	Idem id.	
5.795	Idem.	Idem.	D. Celestino Alonso.	2	2	Idem id.	
5.796	Idem.	Idem.	D. Leandro Obregon.	4	4	Idem id y vinagre.	
5.797	Idem.	Idem.	Doña Ana Moyano.	2	2	Idem blanco.	
5.798	Idem.	Idem.	D. Perfecto Moyano.	2	2	Idem id.	
5.799	Idem.	Ventosa de la Cuesta.	D. Jerónimo Fernandez.	2	2	Idem id.	
5.800	Idem.	Idem.	D. Trifon Fernandez.	2	2	Idem id.	
5.801	Idem.	Idem.	Doña María Plaza.	4	4	Idem id. y vinagre.	
5.802	Idem.	Valladolid.	D. Bartolomé Garcia.	2	2	Idem tinto.	
5.803	Idem.	Villalva.	D. Anastasio Alonso.	8	8	Idem id. y vinagre.	
5.804	Idem.	Tudela de Duero.	D. Miguel Ibañez.	6	6	Idem tinto y blanco.	
5.805	Idem.	Valladolid.	D. Francisco Alonso.	4	4	Idem id.	
5.806	Idem.	Tiedra.	D. Atilano Gato.	4	4	Idem id.	
5.807	Idem.	Idem.	D. Ramon Rodriguez.	4	4	Idem id.	
5.808	Idem.	Idem.	D. Miguel Rodriguez.	5	5	Idem id.	
5.809	Idem.	La Seca.	D. Delia Bayon.	8	8	Idem id.	
5.810	Idem.	Idem.	D. Manuel Bayon.	2	2	Idem blanco.	
5.811	Idem.	Idem.	D. Trifon Garcia.	2	2	Idem id.	
5.812	Idem.	Idem.	D. Manuel Grande.	4	4	Idem tinto.	
5.813	Idem.	Idem.	D. Francisco Cospedal.	3	3	Idem id.	
5.814	Idem.	Valladolid.	D. Cipriano Tejedor.	5	5	Idem blanco.	
5.815	Idem.	Nava.	Sr. Marqués de Biesca.	19	19	Idem Pedro Jimenez, non-plus-ultra y otros	
5.816	Idem.	Alaejos.	D. Bruno Carretero.	4	4	Idem blanco.	
5.817	Idem.	La Seca.	D. Bernardino Moyano.	4	4	Idem id.	
5.818	Idem.	Alaejos.	D. Cándido Badillo.	4	4	Idem id.	
5.819	Idem.	Idem.	D. Genaro Cafranga.	4	4	Idem id.	
5.820	Idem.	Pollos.	D. Braulio Garcia.	2	2	Idem tinto y blanco.	
5.821	Idem.	Idem.	D. Pedro Alvarez.	6	6	Idem blanco.	
5.822	Idem.	Idem.	D. Fernando Rodriguez.	2	2	Idem tinto y blanco.	
5.823	Idem.	Idem.	D. Ramon del Olmo.	2	2	Idem id.	
5.824	Idem.	Alaejos.	D. Antonio Gonzalez.	4	4	Idem blanco.	
5.825	Idem.	Idem.	D. Nicolás Santana.	4	4	Idem id.	
5.826	Idem.	Idem.	D. Manuel Monge.	4	4	Idem id.	
5.827	Idem.	Idem.	D. Leandro Hernandez.	4	4	Idem id.	
5.828	Idem.	Idem.	Sr. Marqués de Gastañaga.	4	4	Idem tinto.	
5.829	Idem.	Idem.	D. Jerónimo Coco.	4	4	Idem id.	
5.830	Idem.	Pollos.	D. Juan Hores.	5	5	Idem id. y blanco.	
5.831	Idem.	Idem.	D. Tomás Gonzalez.	1	1	Idem id.	
5.832	Idem.	Idem.	D. Guillermo Galban.	2	2	Idem blanco.	
5.833	Idem.	Idem.	D. Nicolás Galban.	1	1	Idem id.	
5.834	Idem.	Idem.	D. Manuel Pino.	2	2	Idem id.	
5.835	Idem.	Idem.	D. Sebastian Carrera.	1	1	Idem id.	
5.836	Idem.	Tiedra.	D. Ignacio Prieto.	5	5	Idem tinto.	
5.837	Idem.	Idem.	D. Blas Alonso.	4	4	Idem aguardiente.	
5.838	Idem.	Cistérniga.	D. Narciso Gallego.	1	1	Idem vino clarete.	
5.839	Idem.	Idem.	D. Sinfonso Ramos.	2	2	Idem tinto y blanco.	
5.840	Idem.	Idem.	D. Antonio Blanco.	2	2	Idem id.	
5.841	Idem.	Fuentes de Duero.	Herederos del Sr. Duque de Sevillano.	2	2	Idem id.	
5.842	Idem.	Pollos.	D. Juan Rodriguez.	2	2	Idem id.	
5.843	Idem.	Cistérniga.	D. Anastasio Andrés.	2	2	Idem id. y vinagre.	
5.844	Idem.	Idem.	D. Pedro Gervás.	1	1	Idem clarete.	
5.845	Idem.	Siete Iglesias.	D. Paulino Flores.	3	3	Idem tinto y blanco.	
5.846	Idem.	Simancas.	D. Paulino Garcia.	2	2	Idem blanco.	
5.847	Idem.	Idem.	D. Mariano Garcia.	2	2	Idem tinto.	
5.848	Idem.	Idem.	D. Patricio Pelaez.	2	2	Idem id. y blanco.	
5.849	Idem.	Idem.	D. Julian Herreros.	2	2	Idem blanco.	
5.850	Idem.	Idem.	D. Francisco Caraciolo.	7	7	Idem id. y vinagre.	
5.851	Idem.	Geria.	D. Leandro Olmedo.	1	1	Idem id.	
5.852	Idem.	Idem.	D. José Rodriguez.	1	1	Idem id.	
5.853	Idem.	Idem.	D. Manuel Sanchez.	1	1	Idem id.	
5.854	Idem.	Idem.	D. Celedonio Gonzalez.	1	1	Idem id.	
5.855	Idem.	Idem.	D. Emilio Gonzalez.	1	1	Idem id.	
5.856	Idem.	Idem.	D. Mariano Gonzalez.	1	1	Idem id.	
5.857	Idem.	Idem.	D. Dionisio Ortega.	2	2	Idem id.	
5.858	Idem.	Idem.	D. Donato Ortega.	1	1	Idem vinagre.	
5.859	Idem.	Idem.	D. Saturnino Olmedo.	1	1	Idem id.	
5.860	Idem.	Idem.	D. Inocencio Olmedo.	1	1	Idem vino tinto.	
5.861	Idem.	Idem.	D. Sergio Garcia.	1	1	Idem id.	

Nota. Se advierte que en la mayor parte de las relaciones que se vienen publicando sólo se comprenden los productos y objetos colocados en las instalaciones, no los destinados al Jurado de los que en su día se darán relaciones especiales. Madrid 19 de Abril de 1877.—El Comisario, José Emilio de Santos.

**Universidad Central.**

Secretaría general.

Conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Junio de 1875, los Sres. D. Domingo Casanovas, D. Lucas Garcia Palomero, D. Luis Pellon y Munillas, D. Juan Porro y Primitivo, D. Agustín Ramirez y Mr. H. C. Edwards, aspirantes al título de Cirujano-Dentista, se servirán presentarse el lunes 4 de Junio próximo, a las cinco y media de la tarde, en el Decanato de la Facultad de Medicina a fin de sufrir el ejercicio teórico.

Se advierte asimismo a los referidos señores, que desde el día en que aparezca este anuncio en la GACETA hasta el señalado para el examen pueden concurrir de diez a una al citado Decanato a satisfacer los derechos de examen; y el Sr. D. Lucas Garcia Palomero entregará en esta Secretaría su partida de bautismo legalizada, sin cuyo requisito no será admitido a examen.

Lo que de orden del Sr. Presidente se anuncia para conocimiento del público y de los interesados.

Madrid 28 de Mayo de 1877.—El Secretario general, José de Isasa.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.**

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 29 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central a los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos pendientes de pago, comprendidos en la relación del sexto grupo con el núm. 33 de presentación, y los números del 39 al 51 inclusive.

Madrid 28 de Mayo de 1877.—El Director general, Eche-nique.

**Dirección de la Caja general de Depósitos.**

Habiéndose extraviado tres carpetas de intereses del resguardo del depósito expedido por esta Caja Central con fecha 28 de Diciembre de 1870, y los números 74.230 de entrada

y 48.542 de registro, del concepto de necesario, por valor de 5.000 pesetas nominales en obligaciones, siendo las carpetas correspondientes al segundo semestre de 1872 y primero y segundo de 1873, números de señalamiento 2.622, 7.535 y 34 respectivamente, se previene a la persona en cuyo poder se hallen que las presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen sino a su legítimo dueño, quedando dichas carpetas sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean 20 días desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlas presentado.

Madrid 25 de Mayo de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito expedido por esta Caja Central con fecha 27 de Marzo de 1874, y los números 402.207 de entrada y 23.974 de registro, del concepto de necesario, por valor de 7.250 pesetas nominales en renta perpetua interior para responder del destino de Administrador de Loterías de Gijón a favor de D. Antonio Suarez y a disposición de la Dirección de Contribuciones y Rentas, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 25 de Mayo de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Habiéndose extraviado tres resguardos de depósitos expedidos por esta Caja Central con fecha 6 de Diciembre de 1869, 42 de Junio de 1876 y 7 de Junio de 1870, y los números 66.749, 115.679, 70.549 de entrada, y 16.419, 27.287 y 17.655 de registro, del concepto de necesarios, por valor de 50.000 y 5.000 pesetas, ámbos en obligaciones, y 36.000 pesetas en Deuda consolidada a favor de D. Antonio Lopez el primero y segundo, y D. Agustín de Torres el tercero, como fador del Lopez en el destino de Administrador de Rentas de Figueras, se previene al público que quedan dichos resguardos sin ningun valor ni

efecto desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, con arreglo a lo dispuesto en el art. 32 del reglamento. Madrid 26 de Mayo de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

**Dirección general de la Deuda pública.**

Los interesados que a continuación se expresan podrán presentarse el día 29 del corriente mes, de dos a tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general a recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la sexta subasta de valores de la Deuda, verificada en los días 3 y 4 de Enero del año último.

Número del resguardo.	NOMBRES.	Cantidad ofrecida.	Cambio.	Valor efectivo.
		Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
1.184	D. Francisco Alonso.	7.860	89'49	7.033'91
738	D. Ramon de Aragon.	40.352'97	89'49	9.264'87
1.052	D. Rafael Prieto.	43.300	89'49	11.902'17
1.059	El mismo.	21.540	89'49	19.276'45
1.179	D. Francisco Alonso.	29.291	89'49	26.212'52
286	Señores sobrinos de Marcial y Martinez.	54.805	89'49	49.044'99

Madrid 28 de Mayo de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V. B.—El Director general, Maldonado.

**Fábrica Nacional del Sello.**

El día 30 del próximo mes de Junio, a las doce de su mañana, se celebra en esta Fábrica la subasta pública para enajenar las cubiertas de las resmas de papel, recortes de este y de cartones y cartulinas, así como tambien los pedazos de cuerda de cáñamo que resulten inaprovechables en los departamentos de este establecimiento desde 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1881.

Lo que se anuncia al público para el que quiera tomar parte en la subasta, estando de manifiesto el pliego de condiciones respectivo en estas oficinas, todos los días no feriados desde las ocho de la mañana a las tres de la tarde.

Madrid 28 de Mayo de 1877.—El Administrador Jefe, P. O., José María Ulloa.

**Tesorería Central de la Hacienda pública.**

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 30 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emisión, vencimiento de 31 de Diciembre de 1876, señaladas con los números 109 y 110 de presentación y 209 y 210 de sorteo para el pago, importantes 108 pesetas.

Madrid 28 de Mayo de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 30 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 31 de Diciembre de 1873, señaladas con los números 417 al 423 de presentación y 417 á 423 de sorteo para el pago, importantes 17.955 pesetas.

Madrid 28 de Mayo de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL****Contaduría de la Diputación provincial de Madrid.**

El Excmo. Sr. Presidente de esta Corporación, Ordenador de Pagos del presupuesto de la provincia, se ha servido disponer el abono de las facturas de intereses del empréstito de carreteras provinciales de 1857 que á continuación se expresan:

**Intereses de 1.º de Noviembre de 1876.**

Factura número 1, D. Antonio Martín Murga.  
Idem id. 2, D. Miguel Pardo y Ruiz.  
Idem id. 3, D. Leon Ad. Lafitte.  
Idem id. 4, el mismo.  
Idem id. 5, Doña Aurora Tenorio.  
Idem id. 6, D. Estanislao del Castro.

Y en su virtud, los interesados se servirán presentarse en la Sección y Negociado que se cita á fin de hacer efectivos las expresadas facturas.

Madrid 28 de Mayo de 1877.—El Contador interino, Francisco Augustin.

**Administración del Correo Central.****SECCION DE LISTA.**

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 27 de Mayo de 1877.

Número 228 Angustias Cois.—Granada.  
229 Angeles Patiño.—Tarifa.  
230 Clotilde Linares.—Castellon de la Plana.  
231 Josefa Gaztelo.—Vitoria.  
232 Juan Bel.—Castellon de la Plana.  
233 Genoveva Viña.—Peñafior.  
234 Juan Apolo.—Fuencarral.  
235 Manuel Sotomayor.—Tarifa.  
236 Sr. Rojas.—Alcalá de Henares.

Madrid 28 de Mayo de 1877.—El Administrador, Martín Botella.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Alcaldía constitucional de Ponferrada.**

Por renuncia del que la obtenía se halla vacante una plaza de Médico-cirujano de este Ayuntamiento, dotada con 2.500 pesetas anuales satisfechas por trimestres de los fondos del Municipio; los derechos señalados por visita de las personas que puedan satisfacerlos, y con las demás condiciones de que se enterará á los aspirantes á dicha plaza, quienes al solicitarla habrán de llevar seis años de práctica en partido ó plaza retribuida por el Estado, la provincia ó el Municipio; y cuando no justificar la práctica con el ejercicio de la profesión en capitales de provincia ó en poblaciones de 1.000 vecinos arriba. Justificarán asimismo haber obtenido en aquellos más asignaturas que las necesarias para terminar la carrera en cinco años; y será circunstancia muy atendible, que en su caso dará preferencia, la de haber obtenido plaza en los hospitales durante la carrera.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Presidente del Ayuntamiento de esta villa en el término de un mes desde la inserción de este anuncio en la GACETA.

Ponferrada 17 de Mayo de 1877.—Mariano Valls. X—1431

**Alcaldía constitucional de Toledo.**

El Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad subasta el suministro de schiste ó petróleo, tubos y mechas para el consumo de 700 á 800 farolas que existen colocadas en las calles y plazas de esta población en el próximo año económico de 1877 á 1878, teniendo efecto el remate el día 3 de Junio próximo, á las doce de su mañana, en el despacho de la Alcaldía, sito en las Casas Consistoriales, con arreglo á las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Municipio.

El tipo de la licitación por cada uno de los artículos objeto de la subasta será el que el Excmo. Ayuntamiento fije en un pliego cerrado que se presentará en el acto del remate, abriéndose á la vez los de los proponentes.

No serán admitidas las proposiciones que excedan de los tipos señalados en el pliego de que queda hecha referencia.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que á continuación se expresa, al que se acompañará el recibo que justifique haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad de 500 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Toledo 22 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Víctor Gonzalez.—Por acuerdo de S. E., Nicanor Moreno de Vega.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., vecino de . . . . ., enterado del anuncio inserto con fecha . . . . . de . . . . . en . . . . ., y de las condiciones para la subasta de schiste ó petróleo, tubos y mechas destinados al alumbrado público de esta ciudad durante el año económico próximo venidero, se comprometo á suministrar (aquí todos los artículos), sujetándose estrictamente á las condiciones mencionadas, y fijando (aquí el precio en letra que fuere para todos y cada uno de los artículos objeto de la subasta y por céntimos de peseta.)

(Fecha y firma del proponente.) X—1443

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados militares.****Almería.**

D. José Roca y Parra, Capitan de fragata de la Armada y Comandante militar de Marina de esta provincia de Almería &c.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al reo Juan Belmonte Mateos, hijo de Márcos y de Antonia, natural de Carboneras, vecino de esta ciudad, con última residencia en el punto de Cabo de Gata, para que en el término de 30 días se presente en esta Comandancia á defenderse de la causa que en rebeldía se le sigue por haberse ocupado indebidamente en faenas del mar en el pasado año de 1863 y demás excesos, repuesto tal procedimiento al estado de sumario; en el concepto de que acudiendo será oído y su justicia guardada, y de lo contrario se sustanciará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Almería 23 de Mayo de 1877.—José Roca y Parra.—El Secretario, Eduardo de Bautista.

**Jaen.**

D. Luis de la Torre y Mercado, Comandante graduado, Capitan del batallón reserva de Jaen, núm. 1, y Fiscal del mismo.

Habiendo desaparecido del pueblo de Lumbier el día 22 del mes de Octubre de 1875 el soldado de la quinta compañía del batallón reserva de Jaen, núm. 1, Saturnino Fontan Espinola, á quien estoy sumariando en averiguación de este hecho, toda vez que se notó su falta despues de la acción sostenida contra los carlistas en el cerro de la Trinidad; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Agustín de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto.

Jaen 15 de Mayo de 1877.—Luis de la Torre y Mercado.

**Santona.**

D. Luis Rodríguez Donaire, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39.

No habiéndose presentado á este regimiento, donde fué destinado el año de 1872, el soldado de la segunda compañía del primer batallón del expresado regimiento José Otero Quesada, natural de Madrid, á quien estoy sumariando por el delito de desertación; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole el cuartel del Sur de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santona 17 de Mayo de 1877.—El Alférez Fiscal, Luis Rodríguez.

**Juzgados de primera instancia.****Ateca.**

D. Joaquín Ariza, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes de Iníga Lafuente y Alcalá, natural y vecina de Carenas, hija de Miguel y Francisca, vecinos de dicho pueblo, que falleció intestada en 2 de Marzo del año actual, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á usar del que se crean asistidos; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Ateca á 26 de Abril de 1877.—Joaquín Ariza.

X—1446

**Belchite.**

D. José Estéban, Juez de primera instancia de la villa y partido de Belchite.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de Miguel Binaburo y Luesma, natural y vecino que fué de Fuentetodos, que falleció intestado en dicho pueblo en 2 de Noviembre de 1874, para que dentro del término de 30 días desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID comparezcan á deducirlo en forma legal en los autos de abintestado pendientes en este Juzgado.

Dado en Belchite á 2 de Mayo de 1877.—José Estéban.—Por su mandado, Julio Jimeno.

X—1430

**Belmonte.**

D. Julian Delgado, Juez municipal de esta villa, y Regente del Juzgado de primera instancia de la misma por jubilación del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Doña Ana María Serrano Millan, vecina que fué de Pedroñeras, que falleció en dicha villa en 8 de Agosto de 1870, para que dentro del término de 20 días comparezcan en este Juzgado á usar del que se crean asistidos, según previene el art. 371 de la ley de Enjuiciamiento civil; pues pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belmonte á 21 de Mayo de 1877.—Julian Delgado.—Por mandado de S. S., Pedro Pozo.

X—1439

**Cádiz.—Santa Cruz.**

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Jefe superior honorario de Administración civil, Ca-

ballero y Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería, y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

Por el presente mi segundo y último edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á un crédito de 11.462 reales 21 mrs., constituido en 1844 á favor del concurso de D. José Brun é Isasi sobre la cuarta parte de la casa en esta ciudad, plaza de las Cuatro Torres, núm. 10 antiguo y 3 moderno, para que en el término de cinco días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á contestar el traslado que se les ha conferido en la demanda propuesta por la Excmo. Sra. Doña Adela Navarro, viuda de Soler, sobre que se declara extinguido y cancelado dicho gravamen; bajo apercibimiento que no verificándolo las providencias que se dicten les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 17 de Mayo de 1877.—Ramon de Sendra.—José Martínez.

X—1444

**Estepona.**

D. José Criado y Baca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita y llama por una sola vez y término de 15 días á Alonso Sanchez, de estatura alta, moreno, sin patillas, de unos 46 años, con pantalón de paño y sombrero hongo blanco, cuyo domicilio se ignora, para que se persone en la sala-audiencia de este Juzgado con el fin de recibirle cierta declaración en causa que se sigue contra Francisco Valadez Galiano y Juan Gabira Sanchez, vecinos de Casares, sobre lesiones; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar por la ley.

Dado en la villa de Estepona á 1.º de Mayo de 1877.—Licenciado José Criado y Baca.—Por su mandado, Rafael Cintero, Secretario.

**Fregenal.**

D. Enrique Baena y Villanova, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Manuela Vargas Perez, vecina de esta ciudad, y Manuel Hernandez, que lo es de Higuera la Real, para que en el término de 15 días comparezcan en este Juzgado á prestar la declaración acordada en la causa que en el mismo se sigue por raptó de la Manuela Vargas; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fregenal á 1.º de Mayo de 1877.—De su orden, José M. Rodríguez.

**La Cañiza.**

D. Antonio Facorro y Fijó, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de La Cañiza.

Doy fé que en este Juzgado y mi Escribanía se sustancia juicio ordinario promovido por el Procurador D. Manuel Alvarez y Perez, representando á Doña María Teresa Martínez y Gonzalez, viuda de D. José de Oliveira Martínez, vecina de Santa María de Arbó, contra Ambrosio Perez, de San Sebastian de Cabeiras, y ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas, en el cual se halla el edicto original que dice así:

«D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Ramon Portela Vidal, Juez de primera instancia del partido de La Cañiza.

Por el presente segundo edicto cito y emplazo á Ambrosio Perez, vecino de San Sebastian de Cabeiras y ausente en ignorado paradero, para que en el término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la última inserción de aquel en el Boletín oficial de la provincia de Pontevedra y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á contestar la demanda ordinaria que le promovió á medio del Procurador D. Manuel Alvarez, Doña María Teresa Martínez Gonzalez, viuda de D. José de Oliveira y Martínez, de Santa María de Arbó, en representación de sus hijas pupilas Delfina y María, que del mismo su marido le fincaron, sobre reclamación de 777 pesetas 50 céntimos procedentes de préstamo; y cuya demanda, con la providencia de su admisión, se copiaron en el primer edicto que fué inserto en dicha GACETA DE MADRID correspondiente al día 18 de Abril último, número 108.

Dado en la villa de La Cañiza á 7 de Mayo de 1877.—Ramon Portela Vidal.—Antonio Facorro.

Concuerda con el edicto original, á que me remito.

Y para la inserción en la GACETA DE MADRID libro la presente copia certificada, que firmo en este pliego, papel sello 10.º, con el V.º B.º de S. S. el Juez de partido.

Cañiza 7 de Mayo de 1877.—V.º B.º.—Ramon Portela.—Antonio Facorro.

X—1440

**Madrid.—Buenavista.**

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada por el infrascrito Escribano, en los autos ejecutivos que sigue D. Antonio Martínez Aranda contra D. Miguel Espelius y Matienzo y D. Jorge Loring y Heredia sobre pago de 7.500 pesetas, intereses y costas, se acordó en providencia de 17 del actual, que mediante á ser ignorado el paradero del demandado Sr. Loring, contra el que únicamente y por ser solidaria la obligación se dirige el juicio, se entendiese el requerimiento de pago con el Excmo. Sr. Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, y que se publicase en la GACETA y Boletín oficial.

Y habiendo sido requerida dicha superior Autoridad con esta fecha, se hace saber por medio del presente á los efectos de la ley.

Madrid 18 de Mayo de 1877.—V.º B.º.—El Juez, Francisco Rondan.—El Escribano, Matias Aranda.

X—1434

## Madrid.—Centro.

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 23 de Mayo de 1877; habiendo visto estos autos el Sr. D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, seguidos entre partes, de la una, como demandante, el Procurador D. Estéban de Oro y Correa, en nombre y representación de D. Ramon Mediavilla y Alcalde, y de la otra, como demandada, los estrados del Juzgado en rebeldía de Doña Eulogia Rodríguez Carrillo y sus causa-habientes, sobre cancelacion de cierta fianza; y

Resultando que con fecha 15 de Diciembre último se presentó por el Procurador D. Estéban de Oro, en nombre de D. Ramon Mediavilla, demanda civil ordinaria para que se declare en definitiva extinguido y cancelado el gravámen y fianza que pesa sobre la casa calle de los Reyes, con vuelta á la de Castro, señalada por la primera con el núm. 8 antiguo y 48 moderno, y por la segunda con el núm. 2 nuevo, de la manzana 520, que linda por la izquierda entrando en ella, ó sea al Poniente, con la calle de Castro y tapia de la huerta del convento de monjas Capuchinas; por la derecha, ó sea al Saliente, con la núm. 46, propia de Doña Felisa Seco de Cáceres; por la espalda, ó sea al Norte, con dicha huerta, y Mediodía con la calle de los Reyes, por donde tiene su entrada y fachada principal, impuesto por Doña Josefa Roselló en escritura pública de 19 de Octubre de 1816 á la seguridad del crédito de 12,897 rs. que tenía que cobrar de la casa del Marqués de Astorga Doña Eulogia Rodríguez Carrillo; y en su consecuencia librar, tan luego como la sentencia cause ejecutoria, el oportuno mandamiento por duplicado al Registro de la propiedad para su cancelacion, fundándose para ello en la prescripción, y que al vender el actor dicha finca á D. Eusebio Torner se retuvo la cantidad en que consistía el gravámen hasta tanto que se acreditase la cancelacion:

Resultando que por ignorarse quiénes fueran las personas á quienes pudiera afectar la demanda, y el domicilio de Doña Eulogia Rodríguez, y aun si esta existe ó no, y en este caso cuáles sean sus herederos, se confirió el traslado de la demanda á dicha señora ó sus causa-habientes por medio de los oportunos edictos en los periódicos oficiales; y acusada la rebeldía por su no comparecencia á pesar de la publicacion de los dos edictos que la ley establece para estos casos, se tuvo por contestada la demanda, y se acordó se entendieran las sucesivas diligencias con los estrados del Juzgado, como así ha tenido efecto:

Resultando que el demandante en el escrito de réplica fijó definitivamente los hechos y fundamentos de su demanda, reproduciendo sus anteriores pretensiones, pidiendo por un otrofí que se recibiera el pleito á prueba, como en efecto se verificó despues de los trámites regulares, y practicándose á su instancia el cotejo con su original de la escritura de venta presentada con la demanda; despues de lo cual, y de alegar de bien probado, se citó á las partes para oír sentencia:

Considerando que las hipotecas constituidas ántes de la publicacion de la ley hipotecaria vigente prescriben á los 30 años, en conformidad á lo que establece la ley 5.ª, tit. 8.ª, libro 11 de la Novísima Recopilacion; y teniendo en cuenta que el gravámen cuya cancelacion se solicita se constituyó por escritura de 19 de Octubre de 1816, habiendo trascurrido en su consecuencia con mucho exceso el tiempo de la prescripción:

Considerando que no habiendo comparecido la demandada ó sus causa-habientes, y no pudiéndose otorgar la escritura de cancelacion, se está en el caso de acordar la providencia á que se refiere el art. 82 de la ley hipotecaria mencionada:

Vistos el citado art. 82 de la ley hipotecaria vigente, la ley 5.ª, tit. 8.ª, libro 11 de la Novísima Recopilacion, tambien citada, y lo dispuesto en los artículos 1.182, 1.183 y 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro extinguido y cancelado el gravámen ó fianza que por escritura de 19 de Octubre de 1816 impuso Doña Josefa Roselló sobre la casa núm. 8 antiguo, 48 moderno, de la calle de los Reyes en esta capital, á la seguridad de un crédito que Doña Eulogia Rodríguez Carrillo tenía que cobrar de la casa del Sr. Marqués de Astorga; mandando que esta sentencia se publique en los periódicos oficiales GACETA y *Diaria oficial de Avisos de Madrid*, y en el *Boletín oficial* de esta provincia; y que tan luego como sea firme, se expidan al Registrador de la propiedad en esta villa y su término los oportunos mandamientos por duplicado para que tenga efecto la cancelacion que se acuerda.

Así por esta mi sentencia, con expresa condenacion de costas á la demandada, lo pronuncio y firmo.—José María Barnuevo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de Madrid, estando celebrando audiencia pública hoy 23 de Mayo de 1877.—José María Miller.

La sentencia inserta concuerda á la letra con su original, de que doy fé y á que me refiero.

Y para que conste y se publique en el *Boletín oficial* de la provincia de Madrid, pongo el presente que firmo á 24 de Mayo de 1877.—José María Miller. X—1449

## Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se anuncia la muerte sin testar de la Sra. Doña Beatriz Desto é Iradier, vecina que fué de esta capital, donde falleció el 1.º de Marzo último; y se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de dicha señora para que en el preciso término de 30 días se presenten á deducirle en forma ante este Juzgado; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Mayo de 1877.—El actuario, Marrodan. X—1438

## Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Don Ramon García para que en el término de seis días, contados desde la insercion del mismo en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, situado en el ex-convento de las Salesas, á reconocer las firmas que de su nombre y apellido aparecen en seis pagarés de 2.000 rs. cada uno á favor del tesorer de la Real ó ilustre Archicofradía Sacramental de San Miguel, Santa Cruz, Santos Justo y Pastor y San Millan, de esta Corte, cuyos plazos vencieron en el día 15 de los meses de Diciembre, Enero, Febrero, Marzo y Abril últimos, así como de Mayo corriente.

Dado en Madrid á 24 de Mayo de 1877.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—1433

## San Cristóbal de la Laguna.

D. Laureano Martinez Blanco, Juez de primera instancia del partido de San Cristóbal de la Laguna.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la herencia de Doña Francisca Marín Perez, natural y vecina que fué del pueblo de la Victoria, en el que falleció el día 3 de Enero de 1853, para que comparezcan á deducirlo en debida forma ante este Juzgado dentro del término de 20 días; pues así lo tengo mandado en providencia de 21 del corriente, que he dictado en los autos de abintestado promovidos por D. Antonio de la Cruz García, vecino de dicho pueblo, como marido de Doña María del Rosario Martín, sobrina carnal de la Doña Francisca, para la division de los bienes que fueron de la misma.

Y para insertar en la GACETA libro el presente, que firmo en la ciudad de San Cristóbal de la Laguna de Tenerife, provincia de Canarias, á 26 de Abril de 1877.—Laureano Martinez Blanco.—Por mandado de dicho señor, José Campo Perez. X—1442

## San Fernando.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y otros de igual tenor cito y llamo por segunda y última vez y término de 20 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, á los que se crean con derecho á heredar al finado D. Lorenzo Pupo y Bulpes, natural de esta ciudad, de estado casado con Doña Micaela del Casillo, y del comercio, para que comparezcan en este Juzgado á ejercitar sus derechos; teniendo entendido que ya se han presentado ejercitándolos su referida esposa ó hijo D. Estéban.

San Fernando 25 de Mayo de 1877.—Enrique Ruiz Crespo.—Manuel Palomino y Rodriguez. X—1448

## Santander.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Marcial Nieto y Seco, cuyas señas personales se expresan á continuacion, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al en que se inserte una igual á esta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel de este partido, de la que se ha fugado; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido le conduzcan á mi disposicion.

Dada en Santander á 2 de Mayo de 1877.—Tomás Maroto Salado.—De orden de S. S., Ricardo Cagigal.

## Señas del fugado.

De 30 á 36 años, alto, moreno, barba cerrada negra, lo mismo que el pelo y cejas, cara larga, y viste pantalon de paño oscuro, chaqueta ó cazadora de paño color café claro, sombrero hongo negro y calza zapato bajo.

## Sevilla.—Magdalena.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital y su partido, dictada en autos que penden por ante mí sobre abintestado de Doña María de las Nieves Oltraedo y Moro, se hace saber el fallecimiento de dicha señora, ocurrido en esta ciudad el día 11 de Setiembre de 1873; llamándose al mismo tiempo por término de 30 días, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á las personas que se crean con derecho á heredar á la finada; advirtiéndose que en los referidos autos se halla personado su señor hijo D. Pedro Aznar y Olmedo.

Y para su notoriedad se inserta el presente y otros de igual tenor.

Sevilla 15 de Mayo de 1877.—El actuario, Ildefonso Valdivia. X—1441

## NOTICIAS OFICIALES.

## El Progreso.

## SOCIEDAD MINERA.

## ACTA.

Número 162.—En Torreveja, á 26 de Mayo del año 1877, ante mí D. Simeon Juan Puigserver y Campillo, Notario del ilustre Colegio territorial de Valencia, del distrito notarial de Orihuela, con residencia y vecindad en esta poblacion; y presentes los testigos infrascritos, comparecen D. Ricardo Casciaro y Lobato, viudo, industrial, vecino de Cartagena, de 36

años, que exhibe su cédula personal núm. 216; D. José Boracino Calderon, casado, de 52 años; D. Rafael Sala Satorres, casado, de 47 años, y D. Ceferino Talavera Barceló, casado, de este comercio, de 36 años, y todos tres propietarios y vecinos de esta villa, que exhiben sus cédulas personales números 3, 31 y 79; y hallándose en el pleno uso de sus derechos civiles, dicen que son los socios únicos interesados y componentes la Sociedad especial minera que con el título de *El Progreso* establecieron por escritura ante mí de 26 de Marzo último para la explotacion de varias minas que les pertenecen en la provincia de Toledo, segun la mencionada escritura, que se halla inscrita ya en los Registros de la propiedad de Toledo y Madrid, y satisfechos á la Hacienda los derechos correspondientes; y necesitando hacer constar el quedar constituida la Sociedad á los efectos prevenidos en el art. 3.º de la ley de Sociedades y Bancos de 19 de Octubre de 1869, libre y espontáneamente otorgan que como únicos socios é interesados en las 89 acciones de que se compone la Sociedad especial minera *El Progreso*, declaran constituida desde hoy la expresada Sociedad y en ejercicio de sus funciones, con arreglo á la ley y bajo las bases y condiciones de la escritura social, á que se remiten.

Y para cumplir con la ley así lo otorgan y hacen constar, y firman con los testigos instrumentales D. Salvador Valentí Lillo y D. Juan Sanchez Martinez, de estos vecinos, que aseguran no tienen impedimento para serlo de este acto.

Yo el Notario les advertí el derecho que la ley les concede para leer por sí este público instrumento, y á petición de los mismos lo lei íntegramente, se afirman y ratifican y aprueban, de todo lo cual, de conocerlos y constarme su profesion y vecindad, yo el Notario público doy fé.—Ricardo Casciaro.—Ceferino Talavera.—José Boracino.—Rafael Sala.—Juan Sanchez.—Salvador Valentí.—Signado.—Ante mí, Simeon Juan Puigserver.

Así resulta, aparece y es de ver de la preinserta acta notarial, que obra en mi registro-protocolo general corriente con el núm. 162, á que me remito.

Y para D. Ricardo Casciaro Lobato libro este testimonio en un sello 40.º traído por el mismo con el núm. 154.939; y dejando nota en el protocolo, lo signo y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.—Hay un sello.—Ante mí, Simeon Juan Puigserver.—Hay una rúbrica.

Copia de la escritura de Sociedad especial minera titulada *El Progreso*, otorgada por D. Ricardo Casciaro Lobato y otros á favor de los mismos.

Copia 1.ª — Núm. 92. — En la villa de Torreveja, á 26 de Marzo del año 1877, ante mí D. Simeon Juan Puigserver y Campillo, Notario del ilustre Colegio territorial de Valencia, del distrito notarial de Orihuela, con residencia y vecindad en esta poblacion; y presentes los testigos infrascritos, han comparecido de una parte D. Ricardo Casciaro y Lobato, viudo, industrial, vecino de Cartagena, de 36 años, que exhibe su cédula personal núm. 216, y de otra D. José Boracino Calderon, casado, de 52 años, propietario; D. Rafael Sala y Satorres, casado, propietario, de 46 años, y D. Ceferino Talavera Barceló, casado, propietario y comerciante, de 36 años, todos tres de esta vecindad, que exhiben sus cédulas personales números 3, 31 y 79; y hallándose todos en el pleno uso de sus derechos civiles, libre y espontáneamente el D. Ricardo Casciaro Lobato dice que es dueño de las minas de plomo argentífero, cobre y otros minerales que á continuacion se expresan:

1.ª La Concepcion, mina de plomo argentífero, situada en el término de la villa de Consuegra, provincia de Toledo, partido judicial de Madridejos, comprensiva de 18 pertenencias, que componen 180.000 metros cuadrados de extension, bajo conocidos lindes, segun título de propiedad que le expidió el Sr. Gobernador civil de Toledo en 6 de Setiembre de 1876, pendiente de inscripcion, dándole posesion dentro del término prevenido con arreglo al plano levantado por el Ingeniero Don Fernando Buireo.—Al margen dice: inscrita al tomo 49 de Consuegra, libro 140 del archivo, folio 225, finca núm. 4.599, inscripcion 2.ª

2.ª Otra mina titulada *El Universo*, de plomo argentífero, situada en el término de Guadamur, provincia y partido judicial de Toledo, comprensiva de 16 pertenencias, que componen 160.000 metros cuadrados de extension, bajo conocidos lindes, segun título de propiedad expedido por el Gobernador civil de Toledo en 6 de Setiembre último, pendiente de inscripcion, dándosele posesion dentro del término prevenido con arreglo al plano levantado por el Ingeniero D. Fernando Buireo.

3.ª Otra mina titulada *Ser Supremo*, de plomo y otros, situada en el término de Guadamur, provincia y término judicial de Toledo, comprensiva de 12 pertenencias que componen 120.000 metros cuadrados de extension, bajo conocidos lindes, segun el título de propiedad expedido por el Sr. Gobernador civil de Toledo en 6 de Febrero de 1877, pendiente de inscripcion, dándosele posesion dentro del término prevenido con arreglo al plano levantado por el Ingeniero D. Fernando Buireo.

4.ª Otra mina de plomo y otros, con el nombre de *La Trinidad*, situada en el término y partido judicial de Madridejos, provincia de Toledo, que comprende 12 pertenencias, que componen 120.000 metros cuadrados de extension, bajo conocidos lindes, segun consta del título de propiedad expedido por el Sr. Gobernador de Toledo en 6 de Febrero de 1877, pendiente de inscripcion, de la que tomó posesion con arreglo al plano levantado por el Ingeniero D. Fernando Buireo.—Al margen dice: inscrita, tomo 40 de Madridejos, libro 141 del archivo, folio 173, finca núm. 3.961, inscripcion 2.ª

5.ª Otra mina de plomo y otros, con el nombre de *La Federación*, situada en el término de la villa de Consuegra, partido judicial de Madridejos, provincia de Toledo, comprensiva de nueve pertenencias, que componen 90.000 metros cuadrados de extension, bajo conocidos lindes, segun el título de propiedad expedido por el Sr. Gobernador civil de la provincia de Toledo en 6 de Febrero de 1877, pendiente de inscripcion, de la que tomó posesion con arreglo al plano levantado por el Ingeniero D. Fernando Buireo.—Al margen dice: inscrita al tomo 49 de Consuegra, libro 140 del archivo, folio 220 vuelto, finca núm. 4.598, inscripcion 2.ª

Y 6.ª Una mina de plomo y otros, titulada *Nuevo Mundo*, situada en el término de Consuegra, partido judicial de Madridejos, provincia de Toledo, que comprende seis pertenencias y mide 60.000 metros cuadrados de extension, bajo conocidos lindes, segun el título de propiedad expedido por el señor Gobernador civil de la provincia de Toledo en 6 de Febrero del año 1877, pendiente tambien de inscripcion, de la que ha tomado posesion con arreglo al plano levantado por el Ingeniero D. Fernando Buireo.—Al margen dice: inscrita al tomo 49 de Consuegra, libro 140 del archivo, folio 213, finca número 4.597, inscripcion 2.ª

Segun todo consta de los expresados títulos que exhibe originales con sus planos en este acto, de que doy fé.

Que los expresados títulos corresponden á sus respectivos expedientes que radican en el Gobierno civil de Toledo, Sección de Fomento, con los números 1.923, 1.924, 1.947, 1.943, 1.949 y 1.950.

Que de acuerdo con los demás comparecientes, han determinado formar Sociedad especial minera, bajo la denominación de El Progreso, con arreglo á la ley de 19 de Octubre del año 1869, para la explotación de las referidas minas y bajo las bases y condiciones siguientes:

1.º El domicilio de la Sociedad se fija actualmente en esta villa de Torreveja, donde residirá la Direccion; pero si en lo sucesivo el mayor número de acciones recayese en uno ó más socios de distinto domicilio, la Sociedad tomará entónces de hecho y de derecho el del socio ó socios que reúnan dichas circunstancias, donde tambien residirá la directiva.

2.º Tanto la duración de la Sociedad como su capital son indeterminados.

3.º Esta Sociedad, á cuyo favor el D. Ricardo Casciari cede sus referidas minas, se compondrá de 89 acciones, de las cuales 80 serán de pago y las nueve restantes de gracioso costeó, y exentas en todo tiempo de contribuir á los pagos de la Sociedad en sus dividendos pasivos, aunque varien de poseedores. Todas serán iguales en derechos, y cada media accion representará un voto en las juntas, careciendo de voto los poseedores de las acciones de gracioso costeó en los casos de venta de las minas ó cualquiera de ellas, ó en los de elección de cargos de la Junta directiva.

4.º Las acciones se dividirán en cuartos de accion, que es la fraccion menor que reconocerá la Sociedad, representadas por las láminas nominativas ó títulos trasferibles por endoso de Corredor jurado ó ante Notario á voluntad del adquirente, ó simplemente por endoso entre las partes, con tal que el cedente y cesionario, si así la transferencia les conviniera, la comuniquen por oficio á la Junta directiva. De todos modos las trasferencias se participarán por oficio á la Junta directiva, quien las anotará en sus libros de trasferencias, sin cuyo requisito no será reconocido para los efectos sociales el nuevo tenedor.

5.º Todos los socios, en el hecho de aceptar las acciones de esta Sociedad, se obligan á cumplir las condiciones de esta escritura y reglamentos que se formen.

6.º Las 89 acciones de la condicion 3.ª quedan distribuidas entre los comparecientes en la siguiente forma:

Table with 2 columns: Name and Number of shares. Includes D. Ricardo Casciari Lobato (29), D. José Boracino y Calderon (20), D. Rafael Sala y Satorres (20), and Y D. Ceferino Talavera Barceló (20).

Total, 89 acciones..... 89

7.º Los comparecientes reconocen á favor de D. Ricardo Casciari las nueve expresadas acciones de gracioso costeó por su aportacion gratuita y cesion que hace á favor de esta Sociedad de las seis minas de que se ha hecho mérito, á cuya Sociedad trasmite el Sr. Casciari el libre dominio á perpetuidad, con todos los derechos y obligaciones que tiene adquiridos y puedan corresponderle en las expresadas minas.

8.º La direccion y administracion de la Sociedad estará á cargo de una Junta directiva, compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Contador, un Secretario y dos Vocales, cuyos cargos y atribuciones determinará el reglamento que con sujecion á esta escritura se formará, y al mismo tiempo determinará las atribuciones de la Junta directiva, de la general, y los derechos de los socios; y el expresado reglamento, una vez aprobado en junta general, se considerará como parte integrante de esta escritura.

9.º La Junta directiva provisional, mientras que la Sociedad no aumente el número de sus socios, estará compuesta por los comparecientes, á saber: D. Ricardo Casciari Lobato, Presidente; D. José Boracino Calderon, Secretario; D. Rafael Sala Satorres, Tesorero, y D. Ceferino Talavera Barceló, Contador, cuyos individuos autorizarán con sus firmas las láminas de acciones. Los demás cargos de la directiva se elegirán en junta general, una vez que aumente el número de socios. La Junta provisional nombrada, con los demás de la directiva, si los hubiese, administrará la Sociedad hasta 31 de Diciembre próximo; del 25 al 30 de dicho mes se elegirá la nueva Junta directiva, cuyos cargos serán obligatorios y gratuitos y durarán un año; pudiendo ser reelegidos los mismos socios salientes, si quisiesen aceptar. El 1.º de Enero siguiente la Junta directiva elegida tomará por la saliente la posesion de sus cargos.

10. La Sociedad llevará sus libros corrientes y necesarios. El de actas para sentar sus acuerdos tomados por mayoría de votos, en el que cada media accion representará uno, y cada socio tantas cuantas medias acciones posea: los socios poseedores de un solo cuarto de accion tendrán sólo voz en las juntas generales.

11. El socio que resida fuera del domicilio de la Sociedad ó se ausentase de él vendrá obligado á nombrar un representante legalmente apto y autorizado, con quien la Sociedad pueda entenderse; de lo contrario vendrá obligado á estar y pasar por lo que la Sociedad acuerde.

12. Son atribuciones de la Junta directiva:

1.º Nombrar y separar los empleados de la Sociedad, y señalarles su sueldo.

2.º Acordar los dividendos pasivos que no excedan de 10 pesetas al mes por cada accion.

3.º Disponer la venta de los minerales.

4.º Acordar la distribucion de utilidades, que será el remanente líquido sobre las 89 acciones; y una vez deducido el 10 por 100, hasta completar un fondo de reserva de 1.500 pesetas.

5.º Entenderse con las Autoridades, corporaciones y particulares en todo lo concerniente á la Sociedad y sus intereses.

6.º Convocar á junta general cuando lo crea conveniente ó lo soliciten por escrito cinco socios que en junta representen 10 acciones por lo ménos.

7.º Las demás que se señalen por la junta general y por el reglamento.

13. Para poder ser elegidos en junta general para los cargos de la directiva, se necesitará poseer por lo ménos: para Presidente, tres acciones de pago; para los de Secretario, Tesorero y Contador, dos, y para Vicepresidente y Vocales, una accion; cuyas acciones durante su gestion y administracion no podrán ser enajenadas, quedando afectas y responsables á su cumplimiento, con la correspondiente nota en sus respectivas láminas, y toma de razon en el libro de trasferencias. Si en el acto de la eleccion no hubiese socios que reuniesen las acciones de pago que se exigen para el desempeño de los expresados cargos, recaerá la eleccion sobre los que respectivamente más se aproximan al dicho número. Los representantes de los socios no podrán desempeñar cargos en la directiva, ni los propietarios nombrados delegar en otros sus funciones.

14. Los dividendos pasivos que se acuerden por la Junta directiva en sus atribuciones ó por la general serán satisfechos por los socios poseedores de las 80 acciones de pago dentro de los ocho dias siguientes al del acuerdo. El socio que se negase ó retrasase el pago le requerirá la Direccion por una sola vez y término de tres dias; trascurrido este término sin haber saldado su débito, procederá la junta directiva á declarar caducadas las acciones deudoras, revertiéndolas á la

Sociedad, con pérdida de todos sus derechos y desembolsos, y sin ulterior reclamacion por el interesado.

15. Los requerimientos de la condicion anterior se harán por oficio firmado por el Presidente y Secretario, anunciándose además en el Boletín oficial de la provincia á que corresponde el domicilio de la Sociedad, cuya publicacion será considerada en todos los casos y para todos sus efectos como una notificacion personal. Los socios requeridos vendrán obligados al pago de sus deudas pendientes con la Sociedad y gastos de requerimientos.

16. El socio que á la celebracion de las juntas no se hallase solvente con la Sociedad carecerá de voz y voto en las mismas é inhabilitado para todo cargo. Las trasferencias de las acciones deudoras no serán reconocidas por la Sociedad.

17. Las juntas generales ordinarias se reunirán, previa citacion á domicilio con tres dias de anticipacion, el 30 de Junio y 25 de Diciembre de cada año. Las extraordinarias cuando lo acuerden los socios, con los requisitos de la condicion 12.

18. Cualesquiera cuestion ó cuestiones que entre la Sociedad y sus socios puedan suscitarse, á excepcion de la referente al pago de los dividendos pasivos, cuyo procedimiento determinan las condiciones 14 y 15 anteriores, se someterán al juicio de amigables componedores, con arreglo á la ley, en el domicilio de la Sociedad, á cuyo Tribunal quedan todos los socios sometidos, caso necesario.

19. Las condiciones de la presente escritura no podrán alterarse sino por acuerdo unánime de los comparecientes; y en lo sucesivo, ampliada la Sociedad, por las cuatro quintas partes de las acciones, cuyos poseedores reúnan capacidad legal, los requisitos de la condicion 15, y la decisión por parte de la junta general. Los reglamentos que se formen con sujecion á esta escritura podrán ampliar sus condiciones.

Bajo cuyas bases y condiciones forman Sociedad especial minera con el título de El Progreso, y con arreglo á la referida ley de Sociedades y Bancos de 19 de Octubre del año 1869, á la que el D. Ricardo Casciari cede y trasfiere el dominio y posesion de las seis minas referidas, con todas sus entradas, salidas, ensanches, derechos y servidumbres anejo y permanentemente en ellas.

Todos los comparecientes aceptan los cargos y la cesion en nombre de la Sociedad El Progreso, y se dan por entregados de las seis minas con los títulos de propiedad, y se obligan con todos sus bienes habidos y por haber al cumplimiento de lo estipulado en la presente escritura social.

Yo el Notario les advertí que á favor del Estado queda reservada la hipoteca legal preferente que tiene sobre cualquier otro acreedor para el cobro del canon con que han sido concedidas las minas: que dentro de 80 dias se ha de presentar la copia de esta escritura en la liquidacion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes de los paridos judiciales de Toledo y Madrid; los á que corresponden las minas, para satisfacer á la Hacienda el derecho correspondiente, bajo las penas establecidas para los morosos; y despues se ha de inscribir en los referidos Registros de la propiedad, pues no podrán oponerse ni perjudicar á tercero sino desde la fecha de su inscripcion; ni sera admisible, si carece de esta circunstancia, en ningún Tribunal, Consejo ni oficina del Gobierno; ni permitirán que de ella quede testimonio, copia ni extracto en los autos ó expedientes.

Igualmente les advertí que dentro del término de 15 dias, á contar desde el en que tenga lugar la constitucion de la Sociedad, que deberá tener efecto por esta notarial, vienen obligados á entregar una copia de esta escritura, é igualmente del acta expresada, al Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos del art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, y publicarse ámbos documentos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; de todo lo que quedaron enterados.

En cuyo testimonio así lo otorgaron y firmaron los comparecientes con los testigos instrumentales Salvador Valentí Lillo y Antonio Gallud Calderon, ambos ratantes y de esta vecindad, que aseguran no tienen impedimento para serlo de este acto.

Yo el Notario les advertí el derecho que la ley les concede para leer por sí este público instrumento, y por su acuerdo lo leí íntegramente, en cuyo tenor se afirman y ratifican y lo aprueban, como tambien los enmendados:—trein = Dices = pre = suge = El = To = que valen y resultaron de la lectura; de todo lo cual, de conocerlos y constarme su profesion y vecindad, yo el Notario público doy fe. = Ricardo Casciari = Ceferino Talavera = José Boracino = Rafael Sala = Antonio Gallud Calderon = Salvador Valentí = Signado = Ante mí, Simon Juan Puigserver.

Es primera copia original y exacta con su matriz obrante en mi registro-protocolo general corriente con el número 92, á que me remito. Y para D. Ricardo Casciari Lobato la libre en un sello 5.º y siete undécimos traídos por el mismo con los números 764.548, 764.549, 764.550, 764.551, 764.552, 764.553, 764.554, 764.555 y 764.556; y dejando nota en el protocolo, la signo y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. = Enmendados = re = quinientos = valea = Está rubricado. = Hay un signo. = Simeon Juan Puigserver. = Hay un sello.

Los infrascritos Notarios del Colegio de Valencia, con residencia en la ciudad de Orihuela, distrito notarial de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario de Torreveja D. Simeon Juan Puigserver.

Orihuela á 30 de Abril de 1877. = Hay un signo. = Julian de Torres. = Hay otro signo. = Pedro Turon y Lozano. = Hay un sello del Colegio notarial del territorio de Valencia. = Presentada en el dia de hoy para la liquidacion, y practicada esta en el acto. = Toledo 1.º de Mayo de 1877. = Honorarios, números 1.º y 3.º, 2 pesetas 13 céntimos. = El Liquidador, B. Perea. = Hay un sello. = Presentada en el dia de hoy para la liquidacion por lo que respecta á la cesion hecha por D. Ricardo Casciari á la Sociedad, y practicada esta en el acto. = Toledo 3 de Mayo de 1877. = Honorarios, números 1.º y 3.º, 4 pesetas 25 céntimos. = El Liquidador, B. Perea. = Hay un sello.

La Sociedad El Progreso ha satisfecho á la Hacienda pública la suma de 125 pesetas por el impuesto de derechos reales correspondientes á dos minas, término de Guadamur, tres en el de Consuegra y una en el de Madrideojos, segun carta de pago, de la que queda copia simple archivada con el número 493.

Toledo 3 de Mayo de 1877. = B. Perea. = Hay un sello.

La Sociedad El Progreso ha satisfecho á la Hacienda pública la suma de 250 pesetas por el impuesto de derechos reales correspondiente á dos minas en término de Guadamur, tres en el de Consuegra y una en el de Madrideojos, segun carta de pago, de la que queda copia simple archivada en el legajo correspondiente bajo el núm. 494.

Toledo 3 de Mayo de 1877. = B. Perea. = Hay un sello.

Inscrito el precedente documento en el Registro de la propiedad de este partido por lo relativo á las dos minas, término de Guadamur, la primera en el tomo 203, libro 23 del Ayuntamiento de Guadamur, folio 401, finca núm. 737, inscripcion 2.ª, y la segunda en el mismo tomo y libro, folio 98, finca número 1.736, inscripcion 2.ª

Toledo 3 de Mayo de 1877. = Honorarios, números 1.º, 2.º, 6.º, 7.º y 9.º, 29 pesetas 25 céntimos. = Basilio Perea. = Hay un sello.

Inscrito el precedente documento en este Registro de la propiedad por lo relativo á las minas sitas en el término de Consuegra y esta poblacion, á los tomos, libros, folios y número de fincas que se determinan al margen de las descripciones de las mismas inscripciones allí tambien referidas.

Madrideojos 5 de Mayo de 1877. = Honorarios, números 1.º, 2.º, 6.º, 7.º y 9.º; aranceles, 33 pesetas 70 céntimos. = José Lopez y Banao. = Hay un sello. X = 1445

La Urbana.

COMPANIA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS A PRIMA FIJA. Balance general en 31 de Diciembre de 1876.

Table with columns DEBE, HABER, and PERS. CÉNTS. Lists financial items like Accionistas, Valores que sirven de garantía, Fondo social, etc.

Es copia conforme con el original, á que me remito. = El Director representante en Madrid, José Moreno Elorza. X = 1445

Sociedad cooperativa y agrícola de Trebujena, número 1.º

ACTA.

D. Antonio Garcia Vilches, Secretario de la Sociedad cooperativa y agrícola de Trebujena, núm. 1.º

Certifico que en el libro de sesiones de dicha Sociedad aparece un acuerdo con fecha 31 de Marzo próximo anterior, que copiado á la letra dice así:

«En la villa de Trebujena, á 31 de Marzo de 1877, reunida en junta general la Sociedad cooperativa y agrícola de esta villa, núm. 1.º, á consecuencia de haber finalizado el pago de su fundacion y concluirse de efectuar en esta fecha las correspondientes liquidaciones: con el fin de continuar en asociacion del modo y forma que prescribe el reglamento de su institucion, acordó lo siguiente:

1.º Hacer constar que por escritura de 26 de Febrero de 1870 y acta notarial de 23 de Marzo del mismo año, otorgadas ante el Notario que fué de esta villa D. Juan Antonio Herrera, se creó dicha Sociedad compuesta de vecinos honrados de esta poblacion, sin ningún género de tendencias políticas, y dispuestos siempre á obedecer y cumplir con esmero y puntualidad las órdenes y disposiciones del Gobierno, así como tambien las de toda Autoridad competente, la cual, en virtud de lo dispuesto sobre Sociedades en la ley de 19 de Octubre de 1869, fué aprobada por el Gobierno y publicada en los Boletines oficiales de provincia y GACETA DE MADRID.

2.º Hacer constar que el art. 2.º del reglamento, ó sea de la escritura de asociacion, dice así:

«Art. 2.º Esta Sociedad, que principará en el dia de la constitucion de la Compania y concluirá en fin de Diciembre de 1875, que podrá prorogarse, si se juzga conveniente, por el tiempo que se quiera, tiene por objeto cooperar todos los socios como si fuesen una sola familia á formar un depósito de ahorros para atender á sus necesidades y urgencias.»

Y en vista de haber sido aprobada por el Gobierno con la expresa condicion de prorogarse, si se estima conveniente, como se acredita por el preinserto artículo, se ha levantado este acta, resolviéndose en ella por unanimidad social la continuacion de la Compania por tiempo ilimitado; acordándose del mismo modo sacar copia literal del presente acuerdo para que el Sr. Alcalde de esta villa la eleve á manos del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y se publique de su orden en los Boletines oficiales de la misma y GACETA DE MADRID, segun se dispone por la ley de 19 de Octubre de 1869 ántes citada.

Así se acordó, y firman los que saben, por sí y á nombre de los demás individuos de la Compania que no saben hacerlo, y ruegan que se firme por ellos conmigo el Secretario, de que certifico. = El Presidente, Ramon Dominguez. = El Vicepresidente, Juan Vega. = Vocales, Juan Marin, José Garcia, Diego Arellano, Pedro Tejero, Francisco Chamorro, Gonzalo Angel, José Beato, Francisco Jaraba, Manuel Galan, Vicente Paso, Gaspar Romero, Juan Paso, Francisco Villagran. = S. cios que saben firmar, y lo hacen por sí y á nombre de los demás que

no saben: Miguel Beato, Carlos Beato, Marcos Galan, José Peña Gomez, Donato Cevallos, Marin Ruiz, Nicolás Rosado, José Cordero, Juan Aguilá, Cristóbal Bustillo, Francisco Ruiz, Dionisio Villagran, Antonio Peña, Diego Bustillo, Andrés Marin, Juan Pedro Cabral, Antonio Gomez, Juan Andía Caballero, Miguel Caro, Francisco Fernández, Antonio Perez, José Galafate, Baldomero Romero, Juan Chamorro, Agustín Cabrera, Juan Bustillo, Antonio Pulido, Antonio García, Juan Pinteño, José Guerra, José Galan, Antonio Ruiz, José Riquejo, Manuel Hierro, Francisco Tejero, Manuel Valderas.—Antonio García, Secretario.

Es copia que concuerda a la letra con su original, á que me refiero.

Y por disposicion de la Compañía se extiende la presente, que con el V.º B.º del Presidente de la Junta directiva de esta Sociedad se remitirá por el Sr. Alcalde al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para los fines que en ella se proponen.

Trebujena 5 de Abril de 1877.—El Secretario, Antonio García.—V.º B.º.—El Presidente de la Junta directiva, Ramon Dominguez. X—1452

Sociedad general de Crédito Moviliario Español.

El Consejo de administracion de esta Sociedad tiene el honor de poner en conocimiento de los señores accionistas de la misma que no habiéndose depositado suficiente número de acciones para celebrar la junta general ordinaria convocada para el día 30 del presente mes, esta junta se celebrará el lunes 26 de Junio próximo, á las tres de la tarde.

Los que deseen concurrir á ella deberán depositar sus acciones ocho dias antes del señalado para la reunion, en Madrid, domicilio social, Paseo de Recoletos, núm. 9, ó en Paris, en la sucursal de la misma Sociedad, Boulevard Haussmann, número 25.

Madrid 28 de Mayo de 1877.—El Secretario, Pablo Badals Cerveró. X—1447

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 28 de Mayo de 1877, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Rentas perpetuas, etc. It lists various financial instruments and their values for the 26th and 28th of May.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various Spanish cities like Logroño, Liria, Alicante, etc., with columns for 'Plaza', 'Cambio', and 'Diferencia'.

Bolsas extranjeras.

Table listing exchange rates for Paris (26 Mayo) and London (29 Mayo), including entries for 'Fondos españoles', 'Fondos franceses', and 'Consolidados ingleses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 47/55. Paris, á 8 dias vista, 4/98 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Mayo de 1877.

Meteorological table for Madrid, May 28, 1877. Columns include Hora, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase del viento, and Estado del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 28 de Mayo de 1877.

Table of telegraphic reports from various locations like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., detailing local weather conditions.

Dirección general de correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos ayer llovió en Avila, Coruña, Oviedo, Pamploña, Santiago, Segovia y Valladolid.

Ayuntamiento consuetudinario de Madrid.

Del parte remitido en este día por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de cerdo, Tocino ahumado, Jamon, Pasa de dos libras, Garbanzos, etc.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 189.—Carnes, 14.—Corderos, 102.—Idem machos, 111.—Jerneras, 92.—Cabrillos, 116.—TOTAL, 1.642.

Su peso en libras... 114.026.—Idem en kilogramos... 52.355.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table of tax revenues (Puntos de recaudacion) for various districts like Toledo, Segovia, etc., with columns for 'Ptas. Cents'.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 27 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Price list for the 1877 Official Guide: Primera clase... 30, Segunda id... 15, Tercera id... 12/50.

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS POR las Cortes y sancionadas por S. M., correspondientes á la legislatura de 1876. Edicion oficial.

Contiene la Constitucion de la Monarquía, la ley de abolición de fueros de las Provincias Vascongadas, la de reforma de la municipal y provincial, y todas las demás de carácter político y administrativo dictadas en dicho periodo legislativo, así como las de Presupuestos generales del Estado, arreglo de las Deudas del Tesoro y del Estado, aprobación de créditos y suplementos, y las referentes á obras públicas &c., con un Apéndice de los Tratados de comercio y navegacion celebrados con Bélgica y Rusia, y la division de los partidos judiciales en distritos para las elecciones provinciales.

Forma un tomo de más de 300 páginas, que se vende en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á 2 pesetas 50 céntimos (40 rs.) cada ejemplar.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS DEL ESTADO PARA el año económico de 1877 á 1878, presentado á las Cortes por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. Edicion oficial. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, cuarto segundo, á 50 céntimos de peseta (2 rs.) cada ejemplar.

ESTABLECIMIENTOS DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES.—ESTADO de las temporadas en que están abiertos, su clasificación hidrologica, temperatura, altitud, nombres de los Médico-Directores, su residencia fuera de la temporada oficial, etc. etc.—Edicion oficial.—Forma un folleto en 16.º, que se vende á 50 céntimos de peseta (2 rs.), en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

EYES ELECTORAL, MUNICIPAL Y PROVINCIAL DE 20 DE Agosto de 1870, anotadas y concordadas con arreglo á las reformas introducidas en las mismas por la ley de 16 de Diciembre de 1876; disposiciones complementarias de dichas leyes, á saber: ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877; Apéndice á la ley provincial, comprensivo de varios artículos de la ley y reglamento de 23 de Setiembre de 1863; ley de 21 de Julio de 1876 sobre fueros de las Provincias Vascongadas; Real decreto de 31 de Agosto de 1875 sobre Subgobernadores; organizacion y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos, y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias; Real decreto de 17 de Noviembre de 1852 sobre extranjeros; leyes sobre bases y general de obras públicas de 29 de Diciembre de 1876 y de 13 de Abril de 1877, y Real decreto sobre contratacion de 27 de Febrero de 1873; ley de 21 de Mayo de 1862 y su reglamento de 17 de Mayo de 1865 sobre montes públicos; reglamento de 24 de Octubre de 1873 para la asistencia facultativa de los enfermos pobres; ley de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870 y su reglamento de 8 de Noviembre de 1871; ley de 19 de Julio de 1869 sobre procedimiento de apremio y su instruccion de 3 de Diciembre; ley de 22 de Diciembre de 1876 sobre ensanche de las poblaciones y su reglamento de 19 de Febrero de 1877, y legislacion sobre enajenacion forzosa; Real decreto y su reglamento de 3 de Marzo de 1877 sobre la Asociación general de ganaderos; ley de 16 de Diciembre de 1876, y otras muchas más disposiciones en forma de notas; y finalmente, la Constitucion de la Monarquía española; segunda edicion, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa por D. Andrés Blas, Jefe de Administracion del Gobierno civil y canónico y Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo; ex-Diputado á Cortes, Vocal de la Comision y Vicepresidente de la Diputacion provincial que ha sido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del ilustre Colegio de Madrid. Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 600 páginas. Su precio en toda España, 4 pesetas.

Los pedidos al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, por medio pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

RECUERDOS DE CAZA.—APUNTES DE CARTERA, BOSQUEJOS, descripciones, chascarrillos, peripetias, emociones, jactancias y consejos, trasladados á la ligera de la memoria al papel por el Barón de Cortés.

Un volumen en 4.º con numerosos grabados. Véndese al precio de 2 pesetas en las principales librerías.

SANTOS DEL DIA.

San Maximino, Obispo y confesor, y Santa Teodosia, mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

ESPECTÁCULOS.

Teatro de la Comedia.—A las nueve.—Funcion 79 de abono.—Turno 1.º impar.—La hija de Madama Ang i.

Teatro y Circo del Principe Alfonso.—A las nueve.—Funcion 18 de abono.—Turno impar.—Sueños de oro.

Teatro de la Comedia.—A las nueve.—Funcion 87 de abono.—Turno 3.º.—Compañía italiana.—Giorgio.—La impresion de la ópera Un ballo in maschera.

Teatro de variedades.—A las nueve.—A beneficio de D. José Barta.—Los diabluras de Perico.—¡Pobres mujeres!—El padre de familia.—El padre de la criatura.

Salon Estava.—A las ocho y media.—Maestro de amor.—Frascquito.—El laurel de oro.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios equestres, cómicos y gimnásticos, en la que tomarán parte la familia Ghiesi y los principales artistas de la compañía.

Parque de Madrid.—Skating Club.—Horas de sesion, de cinco á diez de la mañana, y de cinco de la tarde al anochecer.